



INFORME

SIFDE.SCZ.CSP N°135/2017

A : Abg. Eulogio Núñez Aramayo
Presidente
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

VIA : Abg. Ramiro Valle Mandepora
Vocal Área SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

DE : Lic. Francisco Vargas Camacho
Responsable de Coordinación SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

REF.: INFORME FINAL DE LA SUPERVISIÓN A LA ELECCIÓN TOTAL DE AUTORIDADES DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS "JUANCHO" LTDA.

FECHA: Santa Cruz, 15 de diciembre de 2017

Señor Presidente y Vocales de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz:

1. ANTECEDENTES.

En el marco del Art. 14 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Consejeros de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos y en cumplimiento a lo determinado en la disposición resolutiva cuarta y quinta de la Resolución TED SCZ CSP Nro. 044/2017 de 15 de agosto de 2017, se tiene a bien elevar el siguiente informe técnico.

En este contexto, a continuación se describe de manera cronológica la documentación que es parte del proceso de supervisión de la Cooperativa de Servicios Público "Juancho" Ltda. :

1. Mediante nota CITE 15/17 de 23 de Junio de 2017, el ciudadano Jose Alberto Llanos Gonzales, en su condición de presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos "Juancho" Ltda. solicita la supervisión de la elección de autoridades de administración y vigilancia.
2. Mediante nota TED.SCZ.SIFDE.OAS Nro. 061/2017 de 31 de julio de 2017, se solicita complementación a la documentación presentada por el presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos "Juancho" Ltda.
3. Mediante nota CITE 25/2017 de 10 de agosto de 2017, presentan documentación de aclaración y complementación a las observaciones realizadas por parte del TED Santa Cruz.
4. Mediante informe técnico SIFDE.SCZ.CSP. Nro. 096/2017, el SIFDE sugiere al TED Santa Cruz declare la procedencia a la solicitud de supervisión realizada por el representante legal de la Cooperativa de Servicios Públicos "Juancho" Ltda.
5. Mediante Resolución TED SCZ CSP Nro. 044/2017 de 15 de agosto de 2017, la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz declara la procedencia de la solicitud de



- supervisión realizada por el representante de la Cooperativa de Servicios Públicos "Juancho" Ltda.
6. Mediante informe INF.SIFDE.SCZ.CSP Nro. 106/2017 de 05 de septiembre de 2017, se realiza la verificación a la conformación del Comité Electoral, asimismo, dicho informe solicita se complemente información referida al cumplimiento de requisitos que establece su normativa interna.
 7. Mediante nota CITE 40/2017 de 19 de octubre de 2017, el presidente del Consejo de Administración y la presidenta del Consejo de Vigilancia remiten documentación y subsana observaciones sobre la conformación del Comité Electoral.
 8. Mediante nota CITE 01/2017 de fecha 14 de noviembre de 2017, el presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos "Juancho" Ltda. remite documentación de antecedentes de cada uno de los postulantes para la elección de consejeros y consejeros de administración y vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos "Juancho" Ltda.
 9. Mediante informe Técnico SIFDE SCZ CSP Nro. 131/2017 de 16 de noviembre de 2017, el SIFDE Departamental presenta observaciones al proceso de registro y habilitación de candidatos y candidatas por lo cual dicho informe sugiere a la Cooperativa Retrotraer el proceso electoral hasta el vicio más antiguo que constituye la emisión de una nueva convocatoria y calendario electoral de acuerdo a las normas estatutarias de la Cooperativa Supervisada.
 10. Mediante nota CITE 02/2017 de 24 de noviembre de 2017, el representante legal de la Cooperativa de Servicios Públicos "Juancho" Ltda. remite documentación y subsana observación para postulantes para la elección de consejeros de administración y vigilancia.
 11. Mediante nota CITE 03/2017 DE 30 de noviembre de 2017, el representante legal de la Cooperativa de Servicios Públicos "Juancho" Ltda. remite documentación y subsana observaciones de los postulantes al consejo de administración y vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos "Juancho" Ltda.
 12. Mediante nota CITE 45/2017 de 12 de diciembre de 2017, el representante legal de la Cooperativa de Servicios Públicos "Juancho" Ltda. remite acta de elección y posesión de los consejeros electos en el proceso electoral realizado el 10 de diciembre de 2017.

2. CONSIDERACIONES LEGALES.

Para el presente análisis técnico es pertinente establecer un marco normativo referencial, que se circunscribe en la siguiente normativa legal vigente:

- Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009
- Ley Nro. 018 del Órgano Electoral Plurinacional, de 16 de Junio de 2017.
- Ley Nro. 026 del Régimen Electoral, de 30 de Junio de 2010.
- Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, aprobado por la Resolución TSE RSP Nro. 310/2016 de 3 de agosto de 2016.
- Ley General de Cooperativas Nro. 356, de 11 de abril de 2013.
- Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Agua Potable "Guapurú" R.L.
- Reglamento Electoral de la Cooperativa de Agua Potable "Guapurú" R.L.

En este contexto, es pertinente señalar que el Art. 335 de la Constitución Política del Estado, prevé que la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.

Por su parte, el núm. 5 del Art. 6 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral, tiene competencia para la supervisión del cumplimiento de las normas



estatutarias de las cooperativas de servicios públicos para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia.

La Ley N° 026 del Régimen Electoral, en sus Arts. 89 y 90, regula la supervisión del Órgano Electoral para la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos.

Asimismo, el núm. 27 del Art. 38 de la Ley N° 018, expresamente prevé que: “Los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguientes atribuciones electorales: 27. Supervisar el cumplimiento de la normativa estatutaria en la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos, en el ámbito de su jurisdicción.”

El núm. 5 del Art. 30 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de expedir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento así como de los Tribunales Electorales Departamentales.

En cumplimiento de dicha atribución el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE RSP N° 310/2016 de 3 de agosto de 2016, aprobó el Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, disposición reglamentaria que entre otros aspectos, regula en sus Arts. 13 y 14 de manera complementaria lo siguiente:

Artículo 13. (SUPERVISIÓN DEL PROCESO ELECTORAL EN CAMPO). Cumpliendo el Calendario Electoral presentado por la Cooperativa de Servicios Públicos, la Comisión de Supervisión participará en el acto de elección de consejeras y consejeros de administración y vigilancia. En este acto se deberá verificar:

1. El número de socios habilitados para emitir su voto.
2. El cumplimiento del Estatuto de la Cooperativa solicitante.
3. El cumplimiento de las modalidades de elección establecidas en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa solicitante.
4. Aplicación del sistema de votación establecido en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa solicitante.
5. Aplicación de otras normas y procedimientos propios de la Cooperativa, aplicables a la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia.

Artículo 14. (INFORME FINAL DE SUPERVISIÓN). I. Concluido el acto de elección de Consejeras y Consejeros de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante, en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas, la Comisión de Supervisión emitirá el Informe Final de Supervisión, mismo que deberá contener:

- a. Cumplimiento y verificación de todas las normas electorales internas en la elección de autoridades de administración y de vigilancia, recomendando acreditar la validez de la elección de autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia.
- b. Incumplimiento de las normas electorales internas en la elección de autoridades de administración y vigilancia, recomendando no reconocer los resultados de la elección de autoridades de administración y vigilancia.

II. Concluido el plazo establecido en el párrafo precedente, el Responsable del SIFDE Departamental remitirá el Informe Final de Supervisión a la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental, para que dicha instancia emita, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, una Resolución aprobando o rechazando el informe.

Asimismo, el Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Servicios Públicos “Juancho” Ltda. en su Art. 94 establece que “para la elección de los consejeros de administración y vigilancia se conformará un Comité Electoral que estará conformado por tres representantes que los socios que serán elegidos en Asamblea General Ordinaria y posesionados de forma inmediata por el presidente del Consejo de Administración. Este



Comité Electoral es el máximo organismo en materia electoral que organiza, controla y fiscaliza todo el proceso electoral...

3. CONCLUSIONES.

De la revisión de toda la documentación presentada por la Cooperativa de Servicios Públicos "Juancho" Ltda. y de la observación en campo, durante el proceso de supervisión a la elección de consejeros de administración y Vigilancia de la mencionada Cooperativa, se concluye lo siguiente:

3.1 Verificación del número de socios y socias habilitados y habilitadas para emitir su voto para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa

Verificada las listas de socias y socios habilitados que la Cooperativa de Servicios Públicos "Juancho" Ltda., adjuntada a la nota CITE 30/2017 de 23 de agosto de 2017, el Padrón Electoral de socias y socios habilitados asciende a **999** personas.

3.2 Verificación a la conformación del Comité Electoral.

Revisados los antecedentes, se colige que en el marco de la Asamblea General Ordinaria de fecha 23 de abril de 2017, en dicho acto orgánico, la Cooperativa de Servicios Públicos "Juancho" Ltda. procedió a elegir a los miembros del Comité Electoral, quedando conformada dicha instancia electoral de la siguiente manera:

Gregoria Yucra Ballejos (Presidente)
Epifanio Catari Quispe (Vicepresidente- Renunció al cargo)
Margarita Vallejos Ribera (Vocal)

Asimismo, de acuerdo al informe técnico SIFDE SCZ CSP Nro. 106/2017 de 05 de septiembre de 2017, emitido por el SIFDE departamental y las notas CITE 40/2017 de 19 de octubre de 2017, durante la fase de elección y conformación del Comité Electoral la Cooperativa de Servicios Públicos "Juancho" Ltda., se ha cumplido lo establecido en el Art. 94 de su Estatuto Orgánico, concordante con los Art. 5 del Reglamento Electoral.

3.3. Cumplimiento de las formas o modalidades de elección

El Art. 94 del Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Servicios Públicos "Juancho" Ltda. establece que el proceso electoral se desarrollará de acuerdo al Reglamento Electoral aprobado para el efecto. En este contexto, el Reglamento Electoral de la cooperativa supervisada en relación la modalidad de elección establece lo siguiente:

Del voto.- De acuerdo con el principio universal del cooperativismo, rige el control democrático, un asociado (a) habilitado (a), tiene derecho a un solo voto, cualquiera sea la cantidad de Certificados de Aportación que tenga, no aceptándose poderes a terceras personas, según el Art. 14 del Reglamento Electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos "Juancho" Ltda..

Modalidad de votación.- Según el Art. 17 del Reglamento Electoral de la Cooperativa supervisada, en cada mesa receptora de votos habrá una ánfora para la instrucción de la papeleta único de voto en la cual figurarán los candidatos por orden según sorteo, en la parte superior los candidatos al consejo de administración y en la parte inferior para el consejo de vigilancia. El socio emitirá su voto marcando un con X en la casilla del candidato de su elección.

Duración.- El acto electoral tendrá una duración de 7 horas, empezando a las 8:30 a.m. hasta las 15:30 p.m., si en la fila hubiera asociados esta continuará hasta que no haya más en la fila, a lo cual el presidente del Comité Electoral dará por determinada la votación (Art. 18 del Reglamento Electoral).



Acto de votación.- De acuerdo a la convocatoria y el Calendario Electoral emanada por el Comité Electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos "Juancho" Ltda. se programó realizar el acto de votación el 10 de diciembre de 2017 en instalaciones de la Unidad Educativa "San Juan del Este" del Barrio denominado "Juancho", en la zona sur de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

En este contexto, en fecha 10 de diciembre de 2017, el Responsable de Coordinación SIFDE, se desplazó hasta las instalaciones de dicha unidad educativa para realizar la **supervisión del proceso electoral en campo** de la Cooperativa de Servicios Públicos "Juancho" Ltda., ubicada en cantón "Paurito", distrito Nro. 14 del municipio de Santa Cruz de la Sierra.

Se menciona que a horas 09:30 am, se instaló una (1) mesa de sufragio con dos miembros del Comité Electoral que administraron la mesa de sufragio durante toda la jornada electoral. Sin embargo, se hace notar que el inicio de la votación se vio retrasado por la falta de organización y logística electoral, contraviniendo dicha acción a lo establecido en el Art. 18 del Reglamento Electoral. Por otro lado, también durante la supervisión in situ no se evidenció la presencia de jurados electorales y/o delegados electorales que administren las mesas de sufragio tal y como lo establece el Art. 13 del Reglamento Electoral.

Consiguientemente, durante la votación se pudo evidenciar falta de información por parte de los electores y de los propios miembros del Comité Electoral sobre el sistema de votación a aplicarse en el referido proceso electoral. En este sentido, es menester mencionar que según el Reglamento Electoral, en su Art. 17 establece que la votación "será por un candidato de su elección", siendo el sistema de elección uninominal e individual; sin embargo, la convocatoria a elección publicada el 20 de noviembre de 2017, establece que se proclamarán como nuevos consejeros de administración y vigilancia a "*la plancha que obtenga la mayoría de votos*", razón por la cual se evidencia contradicciones entre el reglamento electoral y la convocatoria a elecciones, lo que deriva en errores en el acta de elección de los consejeros de administración y vigilancia, que solo consigna los votos válidos, blancos y nulos y no así los votos obtenidos por cada candidato o candidata al consejo de administración y vigilancia. Esto demuestra el incumplimiento al procedimiento electoral establecido en el Reglamento Electoral de la Cooperativa supervisada.

Por otro lado, durante el acto de votación se evidenció que los electorales al momento de presentar su cedula de identidad recibieron una papeleta de sufragio y los miembros del Comité Electoral marcaban con una señal o marca la lista de electores, como constancia de que las y los asociados habría votado, sin que los asociados estampen su firma en la mencionada lista de votantes; esto demuestra que los votantes no firmaron "el libro de registro de votantes", incumpléndose lo que establece el Art. 21 del Reglamento Electoral.

En este contexto, por lo explicado en líneas supra, se concluye que durante la jornada de votación, la Cooperativa de Servicios Públicos "Juancho" Ltda. no cumplió con lo establecido en su régimen electoral, constituyéndose en incumplimiento no subsanable las omisiones a lo establecido en el procedimiento de votación que reconoce la normativa interna de la cooperativa supervisada.

3.3 Aplicación del sistema de votación

De acuerdo a lo constatado las mesas de sufragio estas funcionaron durante 8 horas, aplicándose durante este periodo lo establecido en la convocatoria a elecciones. Sin embargo, se advierte incongruencias entre lo establecido en la convocatoria a elecciones y lo establecido en el Reglamento Electoral, por lo que se concluye que dicho error material constituye un vicio de nulidad al proceso electoral.

3.4 Aplicación de otras normas y procedimientos propios de la Cooperativa, aplicables a la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia

A efectos de la verificación de las normas y procedimientos propios de la Cooperativa, referimos a los siguientes aspectos que se denotaron en el transcurso de los antecedentes:



La Convocatoria a elección total de los Consejeros de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de servicios Públicos "Juancho" Ltda. presentada, fue emitida en fecha 20 de noviembre de 2017 por parte del Comité Electoral, estableció: lugar, fecha y hora de la elección; la elección de Consejeras y Consejeros; Postulación de candidatas y candidatos; requisitos para ser candidatos; y procedimiento de votación y proclamación de resultados. Sin embargo, se evidencia contradicción entre lo establecido en dicha convocatoria con lo determinado en el Reglamento Electoral de la Cooperativa, por lo cual se concluye que dichas contradicciones constituyen incumplimiento no subsanable a lo establecido en el Art. 94 del Estatuto Orgánico de la cooperativa de servicios Públicos "Juancho" Ltda., que de manera clara y precisa dice "que el proceso electoral se desarrollará de acuerdo al Reglamento Electoral especialmente aprobado..."

3.5 El cumplimiento del Estatuto de la Cooperativa solicitante.


Verificadas todas las etapas del proceso de elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos "Juancho" Ltda. se concluye que la cooperativa NO ha **cumplido** con toda su normativa interna referida a su Régimen Electoral, ya que no logró aplicar adecuadamente el procedimiento de votación establecido en los Arts. 17, 21, 22 y 23 del Reglamento Electoral, consiguientemente, la cooperativa no cumplió a cabalidad lo establecido en el Art. 94 de su Estatuto Orgánico.

4. RECOMENDACIONES.

De lo anteriormente expuesto y en cumplimiento al Art. 14 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, aprobado mediante Resolución TSE RSP N° 310/2016 de 3 de agosto de 2016, luego de analizar minuciosamente el proceso de elección de las autoridades de administración y vigilancia de la presente Cooperativa, se recomienda:

- Ante incumplimiento de las normas electorales internas en la elección de autoridades de administración y vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos "Juancho" Ltda. se recomienda a la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz no reconocer los resultados de la elección de autoridades de administración y vigilancia realizada en fecha 10 de diciembre de 2017.

Es cuanto se tiene a bien informar para fines consiguientes y demás formalidades de orden legal.


Lic. Francisco Vargas Camacho
RESPONSABLE COORDINACIÓN GIRE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Cc. Archivo
FVC